

PODER ESPECIAL

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.:

Quien suscribe, AKNYA VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empresaria, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro – setecientos cuarenta y ocho – veintidós (4-748-22), actuando en nuestra condición de Presidente y Representante Legal de EASY OFFICE, INC., sociedad anónima organizada y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, la cual consta debidamente inscrita al Folio número seiscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y tres (683663) de la Sección Mercantil del Registro Público, ambos con domicilio en la Planta Baja y el Nivel E1 de la Torre Generali, ubicada en la Urbanización Obarrio, Avenida Samuel Lewis, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, por este medio comparecemos ante vuestro despacho con la finalidad de otorgar Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho fuese necesario a favor del EDGAR IGLESIAS, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho – quinientos nueve – ciento cincuenta y uno (8-509-151), con domicilio en el Nivel E1 de la Torre Generali, ubicada en la Urbanización Obarrio, Avenida Samuel Lewis, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, localizable al número 6671-8286, para que nos represente en la interposición del Recurso de Impugnación que será promovido contra el acto administrativo proferido mediante la Resolución de Adjudicación (Cuadro de Cotizaciones) No. 022-2020 fechada el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicada dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), con la cual el MINISTERIO PÚBLICO, adjudica el Proceso de Selección de Contratista No. 2020-0-35-0-04-CM-023356, para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AGENCIA SUBREGIONAL DE BUGABA”, respecto de las actuaciones surtidas por la Entidad Licitante dentro del Proceso de Selección de Contratista convocado.

El Licenciado EDGAR IGLESIAS, queda expresamente facultado para recibir, desistir, reasumir, ratificar, transigir, sustituir, comprometer, acreditar e interponer todos los recursos y acciones legales que estime convenientes para el fiel cumplimiento de este poder.

Panamá, a la fecha de su presentación.

OTORGAMOS PODER

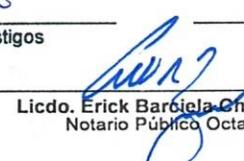

AKNYA VILLARREAL

Cédula No. 4-748-22
Presidente y Representante Legal
EASY OFFICE, INC.



El suscrito ERICK BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-711-694.

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mi, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá, 14 SEP 2020
 _____
Testigos  _____

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo

EASY OFFICE, INC.

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EASY OFFICE, INC., PROMUEVE RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AJDUDICACIÓN CUADRO DE COTIZACIONES No. 022-2020 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PUBLICADA DENTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMACOMPRA" EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA No. 2020-0-35-0-04-CM-023356, "PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AGENCIA SUBREGIONAL DE BUGABA DEL MINISTERIO PÚBLICO".

Interposición y Sustentación

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.

Quien suscribe, **EDGAR IGLESIAS**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho – quinientos nueve – ciento cincuenta y uno (8-509-151), con domicilio en el Nivel E1 de la Torre Generalli, ubicada en urbanización Obarrio, Avenida Samuel Lewis, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, localizable al número 6671-8286, actuando en calidad de Apoderado Legal de **EASY OFFICE, INC**, sociedad anónima organizada y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, la cual consta debidamente inscrita al Folio Real número seiscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y tres (683663) de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente representada por la señora **AKNYA VILLARREAL**, mujer,

panameña, mayor de edad, casada, empresaria, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro – setecientos cuarenta y ocho – veintidós (4-748-22), actuando en su de Presidente y Representante Legal de la sociedad, por el presente medio acudo como en efecto lo hacemos y formalizamos en tiempo oportuno ante su despacho Recurso de Impugnación, en contra del acto administrativo denominado RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CUADRO DE COTIZACIÓN No. 022-2020 FECHADA EL DÍA DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), PUBLICADA DENTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS “PANAMACOMPRA”, EL DÍA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), CON LA CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA No. 2020-0-35-0-04-CM-023356, PARA LA “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AGENCIA SUBREGIONAL DE BUGABA DEL MINISTERIO PÚBLICO”, CONVOCADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, respecto de las actuaciones surtidas por la Entidad Licitante dentro del Procedimiento de Selección de Contratista.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE ESCRITO DE IMPUGNACIÓN:

PRIMERO: Que el MINISTERIO PÚBLICO, publicó dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 12 de agosto de 2020, el Procedimiento de Selección de Contratista No. 2020-0-35-0-04-CM-023356, para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AGENCIA SUBREGIONAL DE BUGABA”, para el MINISTERIO PÚBLICO, cuyo precio de referencia publicado dentro del Pliego de Cargos Electrónico asciende a la suma de QUINCE MIL DÓLARES (US\$15,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

De igual manera, se observa dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que se estableció como fecha de presentación y apertura de propuestas el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Que se evidencia dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que el Procedimiento de Selección de Contratista se convocó bajo la modalidad de Compra Menor; por lo que, el procedimiento a seguir es el que se encuentra estatuido dentro del artículo 52 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017, ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la fecha de publicación del Procedimiento de Selección de Contratista.

TERCERO: Que, en ese orden de ideas, vencido el término de presentación y apertura de propuestas, la Entidad Licitante procede a la publicación dentro del

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Cuadro de Propuestas el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicada en la Sección de Documentos del Acto Público, en el que se observa la participación de los siguientes proponentes:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1687363-1-683663-19	EASY OFFICE, INC.	21/08/2020 9:01 a.m.	33,838.83
2643853-1-839849-4	MARCUCCI LÍNEA ITALIANA, S.A.	21/08/2020 9:59 a.m.	16,001.85

CUARTO: Que, vencido el plazo de presentación de propuestas, los proponentes tenían un término para subsanar hasta de un (1) día hábil después de la fecha de apertura de las propuestas, es decir, hasta el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

En este sentido, no consta dentro de la Sección de Documentos del Acto Público que alguno de los proponentes haya presentado algún documento para subsanación.

QUINTO: Que con posterioridad a la fecha límite para presentar subsanaciones se observa en la Sección de Documentos Adjuntos, publicó el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), una publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", de la Nota No. SADS-DCOMP-317 de 31 de agosto de 2020, expedida por la Secretaria Administrativa (Departamento de Compras) del Ministerio Público, dirigida a Bolívar Herrera, Representante Legal de MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A., suscrita por Tatiana Coronado, Jefa del Departamento de Compras, la cual expresaba textualmente lo siguiente, a saber:

"En atención al Acto Público No. 2020-0-35-0-04-CM-023356, relacionado con la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AGENCIA SUB REGIONAL DE BUGABA", celebrada el día 21 de agosto de 2020, le solicito de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 77 del Decreto Ejecutivo No. 40 del 10 de abril de 2018, nos aclare los precios totales por renglón, de su propuesta, toda vez que, presenta un error aritmético en el renglón No. 5."

SEXTO: Que no consta publicación alguna en la Sección de Documentos Adjuntos ni en ninguna otra sección del Acto Público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por la cual MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A., aclarará el evidente error aritmético cometido por ésta en el Renglón No. 5 tanto en el Anexo No. 1 denominado Formulario de Desglose de Precios como en el Formulario de Propuesta, toda vez que el monto establecido por el proponente por la cantidad de 11 unidades de Asistente Operativo de Instrucción, cuyo precio unitario expresado era de B/.454.55, le

sumaron la totalidad de B/5,000.00, cuando la sumatoria total, correcta era por **B/5,000.05**.

SÉPTIMO: Que el artículo 77 del Decreto Ejecutivo No. 40 del 10 de abril de 2018, por el cual se reglamente la Ley No. 22 de 26 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, establece textualmente lo siguiente, a saber:

“Artículo 77: Aclaración o correcciones aritméticas de la propuesta. La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta. En ningún caso las aclaraciones conllevarán la modificación de documentos previamente aportados que conforman la propuesta, ni la distorsión del precio u objeto ofertado en la propuesta original.

También se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación es global.

Cuando el precio total u objeto se distorsione, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación.” (El subrayado es nuestro).

Que es preciso resaltar que la adjudicación del presente Procedimiento de Selección de Contratista de conformidad a lo establecido en el Pliego de Cargos Electrónico es bajo la modalidad de adjudicación global.

Que la propuesta económica global entregada por la empresa MARCUCCI ITALIA, S.A., detalla como precio final la suma de **B/.16,001.85**, monto que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), cuando la sumatoria final y correcta debió ser por la suma total, incluyendo el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), de **B/.16,001.90**.

La actuación de la entidad licitante es errada, toda vez que obvia aplicar el contenido del Artículo 77 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, por el cual se Reglamenta la Ley No. 22 de 2006 que Regula la Contratación Pública, toda vez que, el precio entregado por el proponente era errado en su cálculo aritmético, es decir, el precio total de la oferta se distorsiona y se debió descalificar a la empresa MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A., de forma automática.

OCTAVO: Que en el numeral 1 del apartado de Otros Requisitos del Pliego de Cargos Electrónico expresa textualmente lo siguiente:

“EL PROPONENTE está obligado a presentar la información de las cantidades por unidad, los precios unitarios y globales que se detallan en el Cuadro de Desglose de

Precios de este documento, sin modificación alguna y el Formulario de Propuesta, ambos con la firma del representante legal." (El subrayado es nuestro).

Que el Cuadro de Desglos de Precios detalla claramente que se debe indicar el ITBMS, pero la empresa MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A., en su Cuadro de Desglos de Precios presentado como parte de su propuesta, no indicó la suma correspondiente al ITBMS, por tanto, el precio total ofertado no es el correcto.

ANEXO 01



MINISTERIO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO
DESGLOSE DE PRECIOS
SUMINISTRO, ALMACENAJE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA
AGENCIA SUBREGIONAL DE BUGABA

TIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P. UNIT.	TOTAL
A	Fiscal de Circuito	1	760.00	760.00
B	Fiscal Adjunto	5	174.00	870.00
C	Asistente Ejecutiva	1	675.00	675.00
D	Receptor de denuncias	8	631.25	5,050.00
E	Asistente Operativo de Instrucción	11	454.55	5,000.00
F	Salón de reunión	1	890.00	890.00
G	Recepción	1	840.00	840.00
H	Área de espera	2	290.00	580.00
I	Lectura de expedientes	1	790.00	790.00
SUB TOTAL				
ITBM				TOTAL 16,001.90

[Firma]
Firma del Representante Legal

NOVENO: Que el Formulario de Propuesta, requisito no subsanable, establece claramente en su numeral II lo siguiente: DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO (al final de cada renglón, marca, modelo, casa y país de origen, si su producto lo requiere).

Que en el Formulario de Propuesta entregado por la empresa MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A., solamente expresa en algunos casos las medidas del mobiliario ofertado, más no se expresa en ningún producto la marca, modelo, acasa y país de origen de los mismos.

LOGO NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN *Ministerio público*
ACTO PÚBLICO No. *2020-0-35-0-04-CM-023256*

FORMULARIO DE PROPUESTA PARA CONTRATACIÓN MENOR
 IMPORTANTE: SOLO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS EN ESTE FORMULARIO. DE REQUIERIR AMPLIARLA, DEBERÁ HACERLO EN PAPEL MEMBRETE. ESTA PROPUESTA DEBE SER DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR UN APODERADO.

I. DATOS DEL PROPONENTE (a ser llenado por el proponente)

Empresa o proponente:

Nombre del Representante Legal:

RUC: DV:

Persona de Contacto: Teléfono:

Fax:

Dirección:

II. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO (al final de cada renglón, marca, modelo, casa y país de origen, si su producto lo requiere)

R	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	FISCALIA DE CIRCUITOS ESCRITORIO DE 1.60M X 1.60M, CON FALDERO, GAVETERO MOVIL, LIBRERO ACTO DE 0.80M DE ANCHO X 0.90 DE PROFUNDIDAD	1	760.00	760.00
2	FISCALIA ADJUNTO ESCRITORIO DE 1.60M X 1.60M, CON FALDERO, GAVETERO MOVIL	5	174.00	870.00
3	ASISTENTE EJECUTIVA MEDIDAS DE PANELERIA A 1.20M DE ALTURA 1.60M ANCHO, PANELERIA, SOPORTE CON PATAS, SUPERFICIES, GAVETERO MOVIL	1	675.00	675.00
4	RECEPTOR DE DENUNCIAS MEDIDAS: ALTURA 0.85M X 2.20M ANCHO PANELERIA S/2, con soporte, área reservada para atención de una 1 persona con panel de toma en el área de la silla + conexión visual en el escritorio PANELERIA SOPORTE CON PATAS, SUPERFICIES, GAVETEROS MOVIL	8	631.25	5,050.00
5	ASISTENTE OPERATIVO DE INSTITUCION MEDIDAS: ALTURA 1.60M X 1.40M ANCHO PANELERIA S/2 (conexión visual en el escritorio), SUPERFICIES, GAVETERO MOVIL	11	454.55	5,000.00
6	SALON DE REUNION MESA RECTANGULAR DE 2.40M ANCHO X 1.10M LARGO	1	890.00	890.00
7	RECEPCION MEDIDAS: ALTURA 1.40M X 1.40M ANCHO PANELERIA, SUPERFICIES, COUNTER, GAVETERO MOVIL	1	840.00	840.00
8	AREA DE ESPERA SILLAS ADOSADAS TIPO TANDEM, COM PATA ESTRUCTURA DE METAL Y ABENTOS DE VINIL NEGRO, DE CUATRO (4) CUERPOS	2	290.00	580.00

LECTURA DE EXPEDIENTES MESA REDONDA DE 0.80M DE DIAMETRO	1	290.00	290.00

000 017

NOMBRE DE LA INSTITUCION MINISTERIO PÚBLICO
ACTO PÚBLICO No. 2020-035-04-CA-02356

Subtotal	14,905.00
ITBMS	1,048.85
Otros Cargos	
TOTAL	16,001.85

Acepto las condiciones de los presentes Términos de Referencia sin objeciones ni restricciones.

Representante legal o persona autorizada: Bolívar Herrera
Fecha: 21 de febrero de 2020
Firma: *[Firma]*

DÉCIMO: Que el numeral 6 de Documentos a Presentar con la Propuesta expresa que se debe adjuntar con la propuesta lo siguiente:

“Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participan en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registrados en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual debe estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.” (El subrayado es nuestro).

UNDÉCIMO: Que la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura presentada por la empresa MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A., no cumple con el requisito obligatorio antes descrito en el hecho anterior, toda vez que, no presentaron los correspondientes certificados o certificaciones que acrediten la idoneidad del profesional responsable de la empresa ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el caso que nos ocupa, no se presentó la prueba de idoneidad del señor EXPEDITO R. SHEPPARD VILLAR, por tanto, no le consta a la Entidad Licitante si éste señor es idóneo o no.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN #0178
(11 de febrero de 2020)

“Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa MARCUCCI LINEA ITALIA, S. A. por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución.”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por BOLIVAR JAVIER HERRERA MENDIETA de nacionalidad PANAMEÑA con cédula de identidad personal No. 9-848-1986, Representante Legal de la empresa denominada MARCUCCI LINEA ITALIA, S. A. inscrita en el Registro Público con Folio 835645, con número de RUC 2643853-1-839849 y dígito verificador 04, con domicilio en TORRE INTERNATIONAL BUSINESS CENTER, PISO 8, OFICINA 805, conjugamiento de BELLA VISTA, distrito de PANAMA, provincia de PANAMA, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además, que toda la información es verdadera y dando fe de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresa y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y/o arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa MARCUCCI LINEA ITALIA, S. A. con número de RUC 2643853-1-839849 y dígito verificador 04, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un periodo de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución, asistiendo el Registro de Empresas y autorizando para ejecutar las obras y/o actividades de:

- ARQUITECTURA ESTRUCTURAL.

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

- EXPEDITO R. SHEPPARD V., CON CEDULA No. 9-428-729, ARQUITECTO ESTRUCTURAL, IDONEIDAD No. 2002-057-030.

TERCERO: Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 227 de 3 Septiembre de 1960 y demás ordenes y reglamentos que en el ejercicio legal dice la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicar a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memorial escrito.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

En la ciudad de Panamá el día 11 de febrero de 2020
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARG. MARCO T. MURILLO R. *[Firma]*
Presidente

ING. RUTH A. VILLARREAL L. *[Firma]*
Secretario

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACIÓN
A las 08:30 de la mañana del día 19 de febrero de 2020 en el momento de haberse recibido de la oficina de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura el presente documento.

RECIBIDO
Día 19 de febrero de 2020

Resolución No. 0178 del 11 de febrero de 2020 - Pág. 1 de 1
JTA-33129

DUODÉCIMO: Que la empresa MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A., no cumplió con el requisito obligatorio y no subsanable denominado "Declaración de Capacidad Legal Para Contratar", toda vez que, no se ciñeron al modelo (formulario) publicado en el portal "PanamaCompra" la Sección de Documentos Adjuntos del Acto Público 2020-0-35-0-04-CM-023356, bajo la denominación: Formulario de Propuestas.

Nótese que el modelo (formulario) publicado por la entidad licitante lee en su título textualmente lo siguiente: "DECLARACIÓN DE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR"; y, el formulario presentado en su propuesta por la empresa MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A., lee en su título textualmente lo siguiente: "DECLARACIÓN JURADAS PARA INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR", como anotamos anteriormente no cumplieron el modelo (formulario) establecido.

DECLARACION DE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley No. 22 de 27 de Junio de 2006, el suscrito _____ con cedula de identidad personal No. _____, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa _____ la cual se encuentra debidamente registrada en _____, declaro o certifico lo siguiente:

Que la empresa que represento, no se encuentra comprendida dentro de ninguna de las siguientes situaciones:

1. Estar morosas en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitadas para contratar con el Estado.
2. Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, o excepción de este.
3. Haber sido condenadas en Panamá, por sentencia judicial definitiva, a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, así como a la sanción de inhabilitación para contratar con el estado.
4. Haber sido declaradas en estado de Liquidación.
5. Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley
6. Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento.
7. Habérselos resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.
8. En el caso de las personas naturales, haber sido condenadas, en los cinco años que anteceden a la contratación por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la Administración Pública; Blanqueo de Capitales o cualquier otro delito contra el orden económico; Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo o cualquier otro delito contra la seguridad colectiva; delitos contra el patrimonio económico; Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo o cualquier otro delito contra la seguridad colectiva; delitos contra el patrimonio económico; y delitos contra la fe pública, con penas de prisión de un año o más; por un tribunal panameño.

En el caso de las empresas o personas jurídicas cuyos accionistas mayoritarios, es decir, aquellos que posean el 51% o más de las acciones de la sociedad, directores, dignatarios y representante legal, hayan sido condenados por sentencia judicial definitiva por los delitos anteriores descritos, siempre que el delito este vinculado a las actividades de la empresa o a sus empresas afiliadas, consorciadas o accionistas

Dado en la ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____ de _____



**DECLARACIÓN JURADAS
PARA INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo n°40 de 10 de abril de 2018 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017. El suscrito **BOLIVAR JAVIER HERRERA MENDIETA** varón, ciudad panameña mayor de edad, comerciante, soltero, con cedula de identidad personal No. 8-848-1986 actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **MARCUCCI LINEA ITALIA, S.A.**, debidamente constituida con forma a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá registrada en mercantil al folio Ruc: 2643853-1-1839849 D.V. 4, con domicilio Calle Manuel Espinoza Bastilla Torre IBC piso 8 Ofc. 805 teléfono 836-7287, declaro que no me encuentro comprendido dentro de las situaciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017. Que señala

1. Estar morosas en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitadas para contratar con el Estado
2. Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación.
3. Haber sido condenadas en Panamá, por sentencia judicial definitiva, a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, así como a la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado.
4. Haber sido declaradas en estado de liquidación.
5. Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley.
6. Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento.
7. Habérselos resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.
8. En el caso de las personas naturales, haber sido condenadas, en los cinco años que anteceden a la contratación, por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la Administración Pública; Blanqueo de Capitales o cualquier otro delito contra el orden económico; Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo o cualquier otro delito contra la seguridad colectiva; delitos contra el patrimonio económico; y delitos contra la fe pública, con penas de prisión de un año o más, por un tribunal panameño.

En el caso de las empresas o personas jurídicas cuyos accionistas mayoritarios, es decir, aquellos que posean el 51% o más de las acciones de la sociedad, directores, dignatarios y representante legal, hayan sido condenados por sentencia judicial definitiva por los delitos anteriormente descritos, siempre que el delito este vinculado a las actividades de la empresa o a sus empresas afiliadas, consorciadas o accionistas.

Dado en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de agosto de 2020

BOLIVAR JAVIER HERRERA MENDIETA

Firma



DÉCIMA TERCERA: Con relación al hecho anterior es necesario precisar que dentro de la Verificación de Documentos exigidos en la Licitación Pública No. 2018-0-35-0-03-LP-019801 PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAJE E INSTALCIÓN DEL MOBILIARIO PARA LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE COLÓN, SÓTANO, PLANTA BAJA, SEGUNDO Y TERCER PISO, CONVOCADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

En la página 7 del Informe de la Comisión Verificadora publicado dentro de la Licitación Pública No. 2018-0-35-0-03-LP-019801, el día 5 de septiembre de 2018, se descalifica a la empresa EASY OFFICE, INC., por la siguiente razón:

“EL CONSORCIO OFFICE PANAMÁ, no ha cumplido con el punto 10, documentos a presentar con la propuesta, tal como se sustenta a continuación:

Documentos a presentar con la propuesta:

PUNTO 10. DECLARACIÓN DE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR.

Siendo un consorcio el proponente, conformado por las empresas FURSYS, S.A. y EASY OFFICE, ambas empresas deben cumplir a cabalidad con la presentación del documento exigido, lo cual cumplió la empresa FURSYS, S.A., no así la empresa EASY OFFICE que aportó Declaración de Incapacidad, por lo tanto, NO CUMPLE con el requisito.”

El referido Informe de la Comisión Verificadora decidió eliminar a la empresa EASY OFFICE, INC., por el mismo error en la presentación del formulario, es decir, en la denominación del título, cometido por la empresa MARCCUCI LÍNEA ITALIA, S.A., dentro del Acto Público, objeto de este Recurso de Impugnación.

DÉCIMA CUARTA: Que el punto número 2 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos solicita lo siguiente:

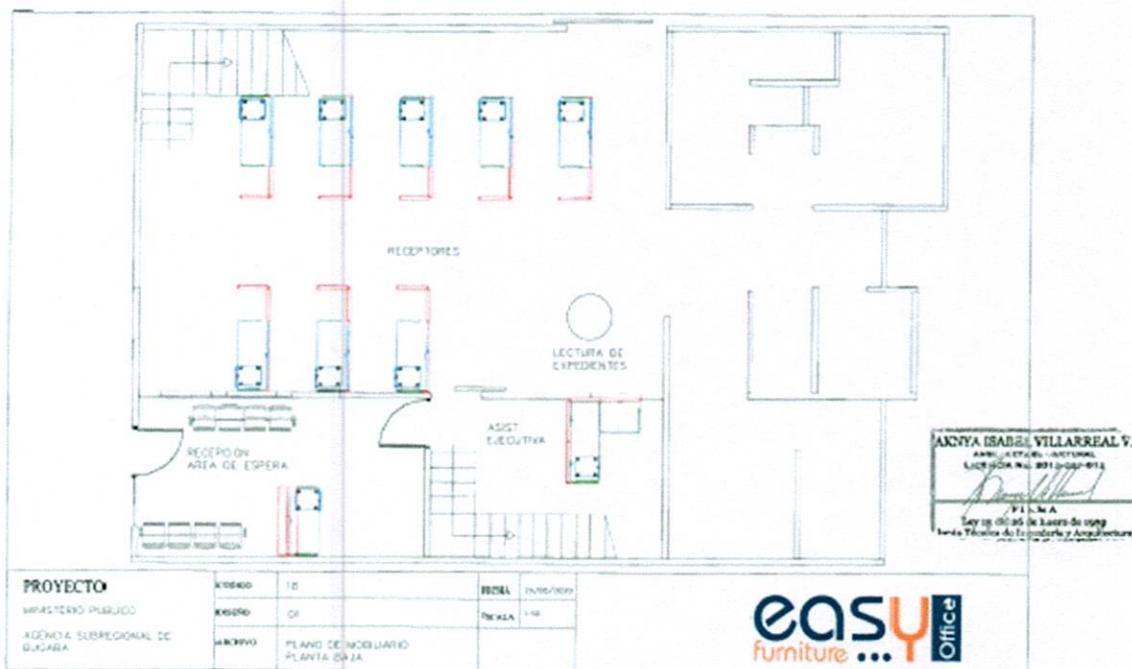
“2. EL PROPONENTE deberá presentar en su propuesta la Planta Arquitectónica del Mobiliario sellado por un idóneo responsable, las Fichas Técnicas esquematizadas del mobiliario ofertado y el Desglose de Piezas con su respectiva descripción según las estaciones de trabajo tal como se encuentra detallado en las Especificaciones Técnicas de este documento.”

En este orden de ideas, la empresa MARCCUCI LÍNEA ITALIA, S.A., no presentó las fichas técnicas esquematizadas, tal cual fue solicitado, igualmente, no detallaron las medidas de cada mueble, es decir, su ancho, profundidad y altura.

En cuanto al Desglose de Piezas solicitado en el requisito, solamente expresaron la cantidad de puestos ofertados, más no detallaron la cantidad de piezas que tiene cada puesto, como lo pide el requisito.

- (A) Fiscal de Circuito cantidad 1
Escritorio de 1.60 m x 1.60 m, con faldero, gavetero móvil, librero alto de 0.80 m de ancho x 0.45 de profundidad
- (B) Fiscal Adjunto cantidad 5
de 1.60 m x 1.60 m, con faldero, gavetero móvil.
- (C)Asistente Ejecutiva cantidad 1
•Medidas: panelería a 1.20 m. de altura, 1.60 m. ancho.
Panelería, soporte con patas, superficies, gavetero móvil.
- (D)Receptor de denuncias cantidad 8
•Medidas: altura 1.60m. x 2.00m. ancho. Panelería (conservar área semiprivada para atención de una (1) persona con panel de tela en el área de la silla + conexión visual en el frente)
•• Panelería, soporte con patas, superficies, gavetero móvil.
- (E) Asistente Operativo de Instrucción cantidad. 11
•Medidas: altura 1.60m. x 1.40m. ancho
•• Panelería (conexión visual en el frente), superficies, gavetero móvil.

DÉCIMA QUINTA: Que el MINISTERIO PÚBLICO expidió su Criterio Técnico, suscrito por Enmanuel Bermúdez, Dirección de Infraestructura y Mantenimiento; y, Ildred A. Rodríguez, Dirección Infraestructura y Mantenimiento, en el que aseguran que el esquema de distribución presentado por nuestra representada no está firmado por idóneo responsable, criterio con el cual diferimos, ya que los planos presentados del esquema de distribución fueron sellados y firmados por la Arq. Aknya Isabel Villarreal, en su condición de Arquitecta Estructural, Licencia No. 2013-057-012.





DÉCIMA SEXTA: Que es propicio resaltar la vulneración del principio de estricta legalidad y por ende del debido proceso, que mandata a los servidores públicos actuar conforme a las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la Contratación Pública, asegurando así un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que virtud de las consideraciones expuestas, corresponderá que frente a las fallas y arbitrariedades de la entidad licitante, quienes recomendaron la adjudicación del Procedimiento de Selección de Contratista al proponente MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A.; y, que se proceda dejar sin efecto el acto administrativo, Resolución de Adjudicación Cuadro de Cotización No. 022-2020 de 2 de septiembre de 2020, publicada dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se adjudica el Procedimiento de Selección de Contratista al proponente MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A.

DÉCIMA OCTAVA: Que la Entidad Licitante ha actuado en contravención de lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico y corresponderá a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenar que se enderece el procedimiento conforme mandata la Ley de Contrataciones Públicas; toda vez, que se han vulnerado los derechos de nuestro representado EASY OFFICE, INC., ya que se adjudicó el Procedimiento de Selección de Contratista a un proponente que no

cumple con las exigencias de formalidad requeridas dentro de la ley como en el Pliego de Cargos.

CONSIDERACIONES FINALES

Con el mejor criterio administrativo y en aras de garantizar la transparencia de este acto público, la Entidad Licitante está obligada a cumplir con las reglas de participación establecidas en el Pliego de Cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, los principios de debido proceso e interpretación de las reglas contractuales a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas.

En ese sentido, es oportuno recalcar que la adjudicación concedida por la Entidad Licitante al proponente MARCUCCI LÍNEA ITALIA, S.A., es totalmente contraria a lo que regenta nuestro Ordenamiento Jurídico en materia de Contrataciones Públicas, en los artículos 50, 53 y demás concordantes del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017, por lo que, solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que adopten las medidas correctivas correspondientes de tal manera que se enderece el Procedimiento Selección de Contratista y por ende que se deje sin efecto el Acto Administrativo denominado Resolución de Adjudicación Cuadro de Cotización No. 022-2020 de 2 de septiembre de 2020, publicada dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PRUEBAS:

Adjuntamos con el presente Recurso de Impugnación las siguientes pruebas, a saber:

1. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de Impugnación debidamente autenticado ante Notario Público.
2. Original de la Fianza de Recurso de Impugnación No. 04-19-55748-0, emitida por ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, correspondiente a la suma de CINCO MIL SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (US\$5,007.57).
3. Copia autenticada por Notario Público del Certificado de Registro Público de EASY OFFICE, INC.
4. Copia autenticada por Notario Público de la cédula de identidad personal de la señora AKNYA VILLARREAL.
5. Copia simple de la Resolución de Adjudicación Cuadro de Cotizaciones No. 022-2020 de 2 de septiembre de 2020, publicada dentro del sistema electrónico "PanamaCompra" el día 7 de septiembre de 2020.

6. Copia Simple del Informe de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública No. 2018-0-35-0-03-LP-019801.
7. Copia Simple de la cédula de identidad personal e idoneidad del Licenciado Edgar Iglesias.

Anunciamos como prueba:

Expediente Administrativo del Acto Público No. 2020-0-35-0-04-CM-023356, para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AGENCIA SUBREGIONAL DE BUGABA DEL MINISTERIO PÚBLICO."

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 40 de 2018.

Panamá, 16 de septiembre de 2020.

De los Señores Magistrados con toda consideración y respeto,

Edgar A. Iglesias C.

Edgar Iglesias

Cédula No. 8-509-151

TACP

RECIBIDO

20 SEP-16 PM 2:56

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha.	16 de Septiembre de 2020
Hora.	2:56 PM
Firma	<i>[Firma]</i>